



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

REF N° 34.012/07
35.894/07
63.173/07
7.707/08
DMSAI 154/08
A.T. N° 247/08

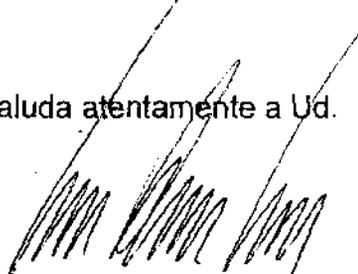
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

04. MAR 09 *011217

SANTIAGO,

Adjunto, sírvase encontrar ejemplar del Informe Final, debidamente aprobado, sobre hostigamiento laboral en contra de Funcionarios de esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.


Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Jefe Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
MAIPÚ

RTE. ANTEC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

REF N° 34.012/07
35.894/07
63.173/07
7.707/08
DMSAI 154/08
A.T. N° 247/08

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04. MAR 09 *011218

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final DMSAI N° 154 de 2008, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


Subjefe Subrogante
División de Municipalidades
Por orden del Contralor General

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MAIPÚ

RTE. ANTEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REFS. : 34.012/07
35.894/07
63.173/07
7.707/08
DMSAI : 154/08
A.T. : 247/08

INFORME FINAL DE CONCLUSIONES
SOBRE HOSTIGAMIENTO LABORAL EN
CONTRA DE FUNCIONARIOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.

SANTIAGO, 04 MAR. 2009

Se han dirigido a esta Contraloría General, el segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, a solicitud del Diputado Roberto Sepúlveda Hermosilla, y éste último de manera directa, denunciando persecución, hostigamiento y acoso laboral por parte de la autoridad edilicia y algunos directivos de la Municipalidad de Maipú, en contra de diversos funcionarios que se desempeñan en esa entidad municipal.

El parlamentario señala, que tanto el Alcalde de la Municipalidad de Maipú, como el Director Jurídico y el Administrador Municipal, han hostigado y perseguido a doña María Loreto Valenzuela Solís y a don Fabián Garrido Domínguez, Jefa de Personal y ex-Jefe de Remuneraciones, respectivamente, sometiéndolos a maltrato verbal, psicológico e instruyendo sumarios administrativos en su contra, por denuncias realizadas por esos servidores, ante esta Contraloría General, respecto de irregularidades verificadas en la municipalidad.

Señala, que la autoridad edilicia envió a los funcionarios del municipio un correo electrónico, acusando a la señora Valenzuela Solís de falta de probidad administrativa por disponer la contratación de su hermano en el mismo, aseveración que, en su opinión, es insólita, puesto que como jefa de personal no tiene dicha facultad.

Finaliza, manifestando que la autoridad mantiene una actitud de desprecio hacia los funcionarios de carrera, la que se refleja en el incumplimiento de diversos dictámenes emitidos por este Organismo de Control, relativos a la restitución en su cargo de doña Carolina Belmar Belmar; la falta de asignación de funciones a los servidores Claudia Araya Ramírez, Jeannette Valenzuela Higuera, Mauricio Llanquar Yévenes, Jaime Mallea Peñalosa y Martín Moraga Aliaga, Director de Tránsito, cuyas labores estarían siendo desempeñadas por una persona contratada a honorarios.

Por su parte, doña Claudia Araya Ramírez, funcionaria municipal y secretaria de la Asociación Gremial de Funcionarios de ese municipio, expone que desde el año 2005 ha solicitado a la autoridad comunal que le asigne trabajo efectivo y la provea de las condiciones físicas y técnicas para ejecutarlo, lo que no ha ocurrido en la especie. Asimismo, alega que fue destinada al Centro de Pagos del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú (SMAPA), dependencia que tendría una categoría inferior a la oficina donde cumplía sus labores, traslado que, conforme expresa, habría infringido el artículo 25 de la ley Nº 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
PRESENTE
POV/PLG/MHL

MHL

SONIA DOREN LOIS
Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 2 -

Sostiene además, que el incesante hostigamiento y persecución se tradujo en un detrimento a su salud mental y emocional, agravado por la notificación de un sumario administrativo instruido en su contra, por el incumplimiento del decreto que la destinaba al nuevo lugar de trabajo, pese a encontrarse con licencia médica.

Precisado lo anterior, cabe señalar que mediante DMSAI N° 1.381, de 24 de diciembre de 2007, esta Contraloría General puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Maipú el Informe Preliminar acerca de las observaciones comprobadas al término de la fiscalización efectuada sobre las denuncias precedentemente expuestas, con la finalidad de que esa autoridad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que tuvo lugar el día 25 de enero de 2008, mediante oficio N° 1.100/122, de 2008, cuyo tenor será analizado, a continuación, en el mismo orden en que se desarrolló la indagatoria.

1. Respecto de la funcionaria María Loreto Valenzuela Solís, existen antecedentes que permiten inferir que en su calidad de jefe del departamento de personal del municipio, diversas funciones asignadas a esa jefatura en el Reglamento de Funcionamiento Interno Municipal, le han sido restringidas, tales como la elaboración de contratos a honorarios, los que son realizados por una persona contratada bajo la misma modalidad. Asimismo, ha sido acusada públicamente de faltas al principio de probidad administrativa, en circunstancias que ello no ha sido comprobado.

A este respecto, el alcalde señala que dicha funcionaria se encuentra sometida a sumario administrativo por haber dispuesto la contratación de su hermano en un cargo de planta mientras era jefe de personal, procedimiento que no ha concluido debido a las licencias médicas presentadas por ésta durante el año 2007; que sus funciones son las establecidas en el artículo 30 del decreto N° 6.593, de 2005, -que regula la estructura y organización interna del municipio-; y, que actualmente, se encuentra en comisión de servicios para la inspección del edificio Consistorial.

Como puede advertirse, los argumentos esgrimidos por la autoridad en relación con esa funcionaria, no enervan las observaciones formuladas por este Organismo de Control en el Informe Preliminar, toda vez que no las desconoce, limitándose a indicar las funciones que tiene asignadas -mas no las que realiza efectivamente-, la existencia de un sumario pendiente en su contra y el lugar al cual fue comisionada.

En consecuencia, se mantiene el reproche formulado.

2. En cuanto a doña Carolina Belmar Belmar, se constató retardo por parte del municipio en dar cumplimiento a la instrucción emitida por esta Contraloría General en su dictamen N° 3.919, de 26 de enero de 2007, en orden a restituirla en el cargo de Jefe de Sala Cuna y del Jardín Municipal, lo que sólo ocurrió a contar del primero de junio de ese año y en una calidad diversa a la ordenada.

En relación con ello, la autoridad edilicia manifestó que no es efectivo el incumplimiento del dictamen indicado y que la funcionaria fue trasladada en mayo de 2007 a la Sala Cuna y Jardín Infantil donde se desempeña como encargada.

Analizada la situación, corresponde señalar, que si bien la funcionaria fue restituida a su cargo en los términos considerados en el dictamen precitado, ello, a diferencia de lo expresado por el alcalde, no tuvo lugar oportunamente, razón por la cual, se mantiene la observación realizada.

MAL



3. En lo que se refiere a doña Jeannette Valenzuela Higuera, quien se desempeña como Asistente Social Jefe en el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú (SMAPA), se ha constatado que sus funciones se han limitado a la atención de público, no considerándose aquéllas para las que fue designada por decreto alcaldicio N° 1.348, de 2003.

En respuesta, la autoridad edilicia ha manifestado que las funciones de la interesada no han variado, pero que existe plena voluntad de encomendarle nuevos cometidos, una vez que se resuelva la querrela presentada por esa autoridad comunal ante el Juzgado de Garantía, por injurias y calumnias publicadas en su contra por la organización "Salvemos Maipú", de la cual ella es miembro y preside.

De acuerdo con lo expresado por la citada autoridad, se mantiene la observación formulada en lo que dice relación con la naturaleza de las funciones que cumple esa servidora.

4. En el caso del señor Jaime Mallea Peñaloza, se ha determinado que efectivamente no ha sido notificado formalmente de su evaluación definitiva, correspondiente al período calificadorio 2004-2005, que debió regularizarse a instancias de lo manifestado en el dictamen N° 17.269, de 2006, de este Organismo de Control.

Así también se ha establecido que no fue considerado en el reconocimiento que la Municipalidad de Maipú brindó a los funcionarios que contaban con 35 años de servicio.

Finalmente, atendida su calidad de Jefe de la Oficina de Archivos Históricos del municipio, no le habrían sido facilitados los recursos materiales ni humanos para el ejercicio del cargo.

Acerca de estos reparos, el alcalde expone que al empleado no le correspondía la felicitación señalada, dado que no tenía 35 años de servicio cumplidos al efectuarse dicho reconocimiento.

Por otra parte, indica que conforme a la tecnología actual, puede ejercer sus funciones sin necesidad de personal adicional, no obstante, ha dado instrucciones para que se le faciliten los necesarios para su realización.

Pues bien, dado que el alcalde en su respuesta, se hace cargo sólo de una parte de las imputaciones, se mantiene la relativa a las calificaciones.

5. Acerca del señor Mauricio Llanccamán Yévenes, se ha constatado que ha sido objeto de hostigamiento laboral por parte del municipio, lo que se configuró al no tener funciones asignadas; espacio físico donde instalarse, ni elementos mínimos para ejercer cualquier tipo de función.

Asimismo, se le ha calificado reiteradamente en forma deficiente y no ajustada a derecho, tal como lo señaló esta Contraloría General en los dictámenes N°s 2.844 y 30.801, ambos de 2006, no constando que se le hubieran notificado sus calificaciones debidamente regularizadas correspondientes al período 2004-2005.

La autoridad edilicia indica que no existe hostigamiento en contra del aludido funcionario, toda vez que pese a haber presentado reiteradas licencias médicas, no se le ha declarado vacante el cargo por salud incompatible, sino que por el contrario, mediante decreto N° 50, de 2008, se le nombró Director de Tránsito.

Sobre el particular, si bien es cierto se señalan determinadas medidas adoptadas respecto de este servidor, ellas no desvirtúan los

MHL
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 4 -

hechos representados en el preinforme de observaciones, y señalados precedentemente, por lo que se mantienen.

6. En lo que respecta a la funcionaria Claudia Araya Ramírez, es del caso señalar que por decreto alcaldicio N° 4.635, de 2007, fue sancionada con la medida disciplinaria de destitución contenida en los artículos 120 letra d) y 123 de la ley N° 18.883 –Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, siendo dicho decreto registrado por esta Contraloría General, sin observaciones, de modo, que se deja sin efecto la observación formulada, por inconducente.

7. Por último, en el caso de don Martín Moraga Aliaga, se ha advertido que fue enviado en comisión de servicios a la Dirección de Administración y Finanzas, sin asignación de funciones determinadas.

Sobre ello, la autoridad indica que la referida comisión se ajustó al artículo 73 de la ley N° 18.695, en el sentido que se dispuso por el plazo señalado en esa norma.

En relación con dicho servidor, de los antecedentes tenidos a la vista consta que por decreto alcaldicio N° 1.808, de 27 de marzo de 2008, a contar del 1° de abril de igual año, fue destinado para cumplir funciones en la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio, a cargo del catastro, registro y administración de bienes inmuebles de dicha entidad edilicia –sin que exista constancia de reclamación respecto de esta última destinación-, motivo por el cual se levanta la observación expuesta, al haber desaparecido el fundamento que le dio origen.

CONCLUSIONES:

1. La Municipalidad de Maipú deberá, en lo sucesivo, dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones dispuestas por esta Entidad Fiscalizadora a través de sus dictámenes, por cuanto su falta de aplicación significa una transgresión al artículo 9° de la ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República.

2. Corresponde que la municipalidad instruya el procedimiento disciplinario de rigor tendiente a establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las situaciones que han sido cuestionadas en el cuerpo de este informe; sin perjuicio que, a la autoridad edilicia le asiste la obligación de adoptar las medidas pertinentes y necesarias para solucionar, definitivamente, las observaciones que pueden ser regularizadas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de este Órgano de Control.

Transcribese al Diputado Roberto Sepúlveda Hermosilla, al Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, a la señora Claudia Araya Ramírez y al Concejo Municipal de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.

Subjefe Subrogante
División de Municipalidades

Por orden del Contralor General